Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales

Ministerio de Relaciones Exteriores

COPIA

DENIEGA PARCIALMENTE SOLICITUD DE INFORMACION CONFORME A LEY N° 20.285

SANTIAGO, 18 de junio de 2013

Resolución Exenta J-717 / 2013

VISTOS: El artículo 8° de la Constitución Política de la República; la Ley 20.285, de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración; el Decreto del Ministerio Secretaría General de la Presidencia N°13 de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285; el Decreto con Fuerza de Ley N° 53 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1979, que crea la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y establece su estatuto orgánico; la Resolución de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Exenta N° J-204, de 2009, que establece las reglas de procedimiento aplicables a las solicitudes de acceso a información recibidas en el Servicio; el Memorándum N°3.734, de 17 de junio de 2013, del Director de Asuntos Económicos Bilaterales; el Decreto N° 81 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 2012; y la Resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 8° de la Constitución Política de la Republica establece que son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen y que sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

2.- Que el artículo 5 de la Ley N° 20.285 dispone que, en virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

3.- Que, el artículo 14 de la citada Ley señala que el jefe superior del servicio requerido deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud. Además, el artículo 35 del Decreto del Ministerio Secretaría General de la Presidencia N°13 de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285, dispone que en caso que el órgano o servicio requerido deniegue la solicitud de información en virtud de alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley, deberá formular su negativa por escrito, fundada y por el medio que corresponda.

4.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 N°1 de la citada Ley N° 20.285, constituye una causal de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente el literal b) señala "Tratándose de antecedentes o

DIRECCION GENERAL DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES * DEPARTAMENTO JURIDICO

DIRECTOR

deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas".

5.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 N°4 de la Ley N° 20.285, constituye una causal de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, "cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refieren a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país".

6.- Que, por solicitud de acceso a información ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, folio N° AC001W-0000264, del peticionario [redacted] mediante Memorándum N°132, de 11 de junio de 2013, fue derivada a esta Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, bajo folio N° AC002C-0000060, de fecha 12 de junio de 2013. El tenor de dicha solicitud es el siguiente:

> *"Quisiera obtener una copia actualizada en papel del Acuerdo Estratégico Trans-Pacífico de Asociación Económica (en inglés: Trans-Pacific Partnership, más conocido como TPP), que está siendo negociado por comentarios emitidos por el Sr. Rodrigo Contreras, ex director de Asuntos Económicos Multilaterales y de Asuntos Económicos Bilaterales de la Cancillería chilena, en los cuales llama a tener una "posición negociadora firme ante las pretensiones y presiones de los países más ricos del TPP y sus empresas" (Revista Caretas de Perú), mayo de 2013). Finalmente, solicito información sobre los vínculos que esta Cancillería mantiene o mantuvo con el Consejo Chileno para las Relaciones Internacionales (CCRI), entidad privada fundada en 1989 que asegura colaborar "estrechamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores" en su página web oficial. Desearía saber que antecedentes posee esta cartera sobre tal colaboración, y si conoce sobre la existencia de reuniones de "carácter reservado" entre Cancillería y la entidad citada, según señala el medio electrónico El Mostrador en una publicación de junio de 2010. Solicitaría especificar si esta cartera tiene antecedentes de que los participantes de tales reuniones se comprometen a "mantener en privado lo que allí se conversa", de acuerdo a lo señalado por el artículo citado, en circunstancias de que el Sr. Alfredo Moreno (actual ministro de Relaciones Exteriores de Chile) ejerce un cargo público y por ende transparente hacia la ciudadanía".*

7.- Que, por Memorándum N°3.734, de 17 de junio de 2013, el Director de Asuntos Económicos Bilaterales manifiesta la imposibilidad de entregar una copia actualizada en papel del Acuerdo Comercial Transpacífico (TPP), por cuanto ello infringiría nuestros compromisos internacionales en materia de confidencialidad.

8.- Que, ante solicitudes de información en el marco de la Ley N° 20.285 relativas a los textos de negociación propuestos por Chile y demás países participantes en TPP, esta Dirección General ha denegado el acceso a dichos textos de negociación, invocando las causales de reserva previstas en los numerales 1 literal b) y 4 del artículo 21 de la citada Ley, como consta en las Resoluciones Exentas del Servicio N° J-294/2012 y N° J-377/2012. El fundamento de estas denegaciones fue reconocido expresamente por el Consejo para la Transparencia, en sus Decisiones de Amparo Rol C666-12 y Rol C738-12, respectivamente.

9.- Que, en la Decisión de Amparo Rol C666-12, el Consejo para la Transparencia concluye que "entre las partes que intervienen en las negociaciones –incluso con anterioridad a llevarse éstas a cabo– existía una expectativa razonable que, en relación con la documentación y propuestas que intercambiaban, debía permitirse su acceso sólo respecto de los intervinientes y vedarse el mismo a terceros ajenos a la negociación. En base a ello, cabe inferir que un comportamiento que suponga transgredir dicha confidencialidad –dando publicidad, por ejemplo, a las propuestas efectuadas por las partes o a los datos suministrados por éstas a los demás países con el único fin de desarrollar las negociaciones– implicaría

DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECTOR

una actuación que afectaría el debido cumplimiento de las funciones de la DIRECON, en cuanto encargada de las negociaciones del TPP en representación de Chile, toda vez que habría una alta probabilidad de dañarse su posición en dicha negociación, produciendo una pérdida en la confianza depositada en el marco de dicho tratado, todo lo cual podría poner en riesgo la celebración de nuevos acuerdos de libre comercio o el cumplimiento de aquellos ya suscritos por Chile".

10.- Que, asimismo, dicho Consejo en Decisión de Amparo Rol C738-12 concluye que "que existiría una expectativa probable, en caso de divulgarse los documentos aludidos en el considerando anterior – desatendiéndose, de esa forma, el acuerdo de confidencialidad–, de que se produjera un perjuicio en las relaciones internacionales de Chile respecto de los demás países que intervienen en las negociaciones del TPP, afectando, de esa forma, la posición del Estado de Chile en una negociación de carácter internacional que se encuentra en pleno desarrollo, pudiendo razonablemente causarse un daño a las relaciones internacionales y a los intereses económicos y comerciales del país", agregando que la comunicación de la información solicitada afectaría también el interés nacional, por cuanto debe estimarse reservada de la misma forma como fue resuelto en las decisiones de los amparos Rol C1233-11, C1234-11 y C666-12.

RESUELVO:

I. Deniégase parcialmente la solicitud de información N° AC002C-0000060, en relación con la información singularizada en el considerando 7, de conformidad con lo dispuesto en los números 1°, literal b), y 4° del artículo 21 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

II. Entréguese copia del Memorándum N°3.734, de 17 de junio de 2013, del Director de Asuntos Económicos Bilaterales, que responde los demás requerimientos del peticionario.

III. Incorpórese la presente resolución denegatoria en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, una vez que se encuentre a firme en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

ALVARO JANA LINETZKY
Director General de Relaciones Económicas Internacionales

FG
Distribución
[redacted]
2. DIRECONBI
3. Departamento Jurídico
4. Oficina de Partes.

DIRECTOR